



# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

El presente documento denominado "Resolución del expediente número CI/PGJ/D/0364/2017" contiene la siguiente información clasificad como confidencial

# Resolución del expediente número CI/PGJ/D/0364/2017

## Eliminado pagina 1:

• Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes.

#### Eliminado página 3:

- Nota 2: Nombre de la testigo.
- Nota 3: Nombre del Inculpado.

#### Eliminado página 4:

- Nota 4: Nombre de la testigo.
- Nota 5: Nombre del inculpado.
- Nota 6: Nombre de la testigo.

#### Eliminado página 5:

- Nota 7: Nombre de la testigo
- Nota 8: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 6:

Nota 9: Nombre de la testigo.

#### Eliminado página 9:

• Nota 10: Nombre de la testigo

#### Eliminado página 10:

• Nota 11: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 11:

- Nota 12: Nombre de la testigo.
- Nota 13: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 12:

- Nota 14: Nombre de la testigo.
- Nota 15: Nombre de la testigo
- Nota 16: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 13:

- Nota 17: Nombre de la testigo.
- Nota 18: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 14:

• Nota 19: Nombre de la testigo.

#### Eliminado página 15:

- Nota 20: Nombre del inculpado.
- Nota 21: Nombre de la testigo.
- Nota 22: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 17:

- Nota 23: Nombre de la testigo.
- Nota 24: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 19:

- Nota 25: Nombre de la testigo.
- Nota 26: Nombre del inculpado.

#### Eliminado página 20:

- Nota 27: Nombre de la testigo.
- Nota 28: Nombre del inculpado.
- Nota 29: Nombre de la testigo.

#### Eliminado página 21:

- Nota 30: Nombre del inculpado.
- Nota 31: Nombre de la testigo.
- Nota 32: Nombre del inculpado.





# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción III, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

#### SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, domicilio particular, firma, fotografía, clave de elector, folio de credencial de elector, nacionalidad, sexo, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

# CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE .-----

VISIOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de
responsabilidad citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia presentada ante
este Órgano Interno de Control , en contra del ciudadano GERARDO OLVERA
GARCÍA, Agente del Ministerio Público, con Registro Federal de Contribuyentes
adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación
Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada
de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal, hoy Ciudad de México, por el presunto incumplimiento respecto de las
obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:

# ------ R E S U L T A N D O ------

- 2.- El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se inició la investigación respectiva, asignándole el expediente CI/PGJ/D/0364/2017 (foja 182).-----



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

4.- El nueve octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento al citatorio CG/CIPGJ/23055/2018, a que se hace mención en el Resultando 3, se celebró la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 199 y 200 del expediente en que se actúa, en la que se hizo constar que el ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, no se presentó al desahogo de la Audiencia de Ley en cita, sin embargo, fue localizado el escrito de la fecha en que se actuó, constante de cuatro fojas útiles tamaño carta, escritas únicamente por uno de sus lados, calzada con el nombre de GERARDO OLVERA GARCÍA, visible de la fojas 201 a la 204 de autos, mediante el cual el incoado hizo las manifestaciones que consideró pertinentes respecto a las irregularidades que se hicieron de su conocimiento y que le fueron atribuidas con el oficio citatorio mencionado con antelación, sin que se advierta que haya manifestado alegatos en su defensa; por lo que éste Órgano Interno de Control, emitió acuerdo mediante el cual se estableció tenerlo por presentado con el escrito de cuenta y visto su contenido se tuvieron por hechas las manifestaciones a que se contrae el mismo; a través del cual ofreció pruebas de su parte, acordándose la admisión de las mismas.---

#### ------CONSIDERANDO------

II.- El carácter de servidor público del ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, se acredita con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones, sin número de folio, vista a foja 187, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documental que adquiere el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# RÍA N

# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

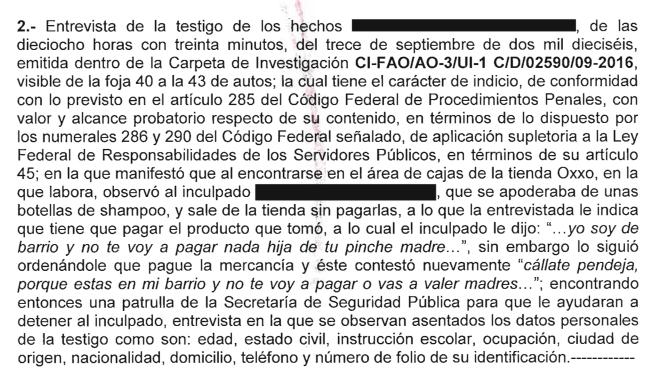
III.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, las mismas consisten en que:------Presuntamente omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos , los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos del trece de septiembre de dos mil deiciséis, vista fojas 40 a 43 del expediente, en la cual se aprecian datos personales como edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y número de folio de su identificación; así como agregar a las constancias de los registros de la Carpeta de mérito, la copia de la credencial para votar emitida a favor de la referida testigo de los hechos, vista a foja 46 del expediente; por lo que al encontrarse insertos en las constancias del expediente, quedan a la vista de cualquier persona que esté facultada para consultar la Carpeta de Investigación, en el presente quien fue detenido por apoderarse de caso del inculpado I mercancía de la tienda en la que la entrevistada laboraba y quien para darse a la fuga la amenazó de ocasionarle un daño si lo seguía; colocando de esta manera en una situación de riesgo a la testigo y ocasionando con dicha omisión, que se conculcara su derecho a la privacidad durante su intervención en la Carpeta de Investigación; por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en el momento de los hechos.-----

III.1.- En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, resulta ser administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y se valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.------

La documental pública, consistente en la copia certificada de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, visible a fojas 026 a 181, de la que destacan las siguientes actuaciones:-----



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



3	Copia de la credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor
de	, visible en la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-
3/	JI-1 C/D/02590/09-2016, a foja 45 de autos; la cual tiene el carácter de indicio, de
COI	nformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos
Pe	nales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, en términos de lo
dis	puesto por los numerales 286 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación







# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; advirtiéndose que los datos contenidos en el citado documento no fueron resguardados derivado de su naturaleza como datos personales.-----

Constancias de las que se desprende que la imputación que se le reprocha al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, quedó debidamente acreditada, al tomar en consideración que al desempeñarse, con cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Alvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, omitió cumplir con las obligaciones que le imponía el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales; lo anterior, en el sentido de que, "en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él", asimismo "se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales"; pues contrario a lo anterior, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, y tener a su cargo la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos | , los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos del trece de septiembre de dos mil deiciséis, vista fojas 40 a 43 del expediente, entrevista en la que se observan asentados los datos personales de la testigo como son: edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y número de folio de su identificación; así como agregar a las constancias de los registros de la Carpeta de mérito, la copia de la credencial para votar emitida a favor de la referida testigo de los hechos, vista a foja 46 del expediente; por lo que al encontrarse insertos en las constancias del expediente, quedando a la vista de cualquier persona que esté facultada para consultar la Carpeta de Investigación, en el presente caso del inculpado , quien fue detenido por apoderarse de mercancía de la tienda en la que la entrevistada laboraba y quien para darse a la fuga la amenazó de ocasionarle un daño si lo seguía; colocando de esta manera en una situación de riesgo a la testigo y ocasionando con dicha omisión, que se conculcara su derecho a la privacidad durante su intervención en la Carpeta de Investigación.-----

III.2.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos escritos de defensa expuestos por el ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, como quedó asentado en la correspondiente Audiencia de Ley de las doce horas, del nueve octubre de dos mil dieciocho, vista a fojas 199 y 200 de autos, lo anterior en los siguientes términos:------

fr



## RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

"SIENDO EL CASO QUE EL SUSCRITO NO COMETIÓ NINGUNA DE LAS IRREGULARIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL PERSONAL DE LA VISITADURÍA, ADEMAS EL ACTO DE MOLESTIA QUE HAY SOBRE MI PERSONA SE ENCUENTRA VISIADO EN VIRTUD DE QUE NO MENCIONAN EL NOMBRE DEL VISITADOR QUE HACE LA REVISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ADEMAS SIEMPRE HE SALVAGUARDADO LA LEGALIDAD DE MIS ACTUACIONES, CONFORME AL CODIGO DE ETICA CORRESPONDIENTE, Y QUE POR EL HECHO DE QUE: "PRESUNTAMENTE OMITIO PROTEGER LA INFORMACIÓN QUE SE REFEIRE A LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: Y POR ESA RAZÓN NO RESPETE LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD DE LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE LOS HECHOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016".

SIENDO EL CASO QUE EL SUSCRITO EN NINGUN MOMENTO OMITI PROTEGER LA INTIMIDAD NI LA PRIVACIDAD DE LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS. EN VIRTUD DE QUE SE LES ATENDIO CON DILIGENCIA Y RESPETO, CONFORME AL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE LE ENTREVISTO Y SUS GENERALES, SIEMPRE ESTAN Y HAN ESTADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, LOS GENERALES NO SE ENCUENTRAN EN OTRA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. NI DIVULGANDOSE SU NOMBRE NI SUS GENERALES, ES DECIR NI SU DOMICILIO, QUE HASTA ESTE MOMENTO NO EXISTE QUEJA, O DENUNCIA ALGUNA, DE TIPO PENAL, CIVIL O ALGUNA ADMINISTRATIVA, INCLUSO CUANDO COMPARECIERON LOS IMPUTADOS CON SU DEFENSOR PÚBLICO, LOS GENERALES DE LOS TESTIGOS Y DENUNCIANTES, SE ENCONTRABAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN COMENTO, INCLUSO TANTO EL DEFENSOR PÚBLICO COMO EL ADOLESCENTE IMPUTADO, NO HICIERON MANIFESTACIÓN DE ALGUNA IRREGULARIDAD, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD, POR LO QUE ESA VISITADURÍA ESTA CONFUNDIENDO. MAS BIEN VIOLACIONES A LA LEGALIDAD, ES EN EL PROCEDIMIENTO MAS NO, EN QUE NO SE GUARDARON LOS DOMICILIOS EN ALGUN SOBRE, NO DEBEN DE INTERPRETARSE COMO UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO.

ASI MISMO EL SUSCRITO EN NINGUN MOMENTO VULNERO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, NI A LA INTIMIDAD, Y MUCHO MENOS VIOLENTO DERECHOS NI AL PROCEDIMIENTO Y SIEMPRE SE APEGO A LA LEGALIDAD, Y LA LEGALIDAD SE REFIERE A QUE SIEMPRE SE PROTEGIERON LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS, DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PERSONAL DE LA VISITADURIA, Y ESTA AUTORIDAD CONFUNDE Y APLICA MAL SU CRITERIO PIENSA QUE POR EL HECHO DE NO GUARDAR LOS GENERALES DE LOS DENUNCIANTES EN UN SOBRE, YA COMETIO UNA IRREGULARIDAD, ESTE CRITERIO O FORMA DE VER LAS COSAS CARECE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, TODA VEZ QUE APLICA MAL SUS CONCEPTOS YA QUE NO HAY VIOLACIONES A LOS



Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P. 09430. Tel: 52009091





# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

PROCEDIMIENTOS, Y UTILIZA MAL EL CONCEPTO DE LEGALIDAD, TODA VEZ QUE LA LEGALIDAD SE REFIERE A LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO Y A LA SEGURIDAD JURIDICA.

POR LO QUE LA LEGALIDAD, LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD SE REFIERE A LOS SIGUIENTE: EN CUANDO ESA PRIVACIDAD Y ESA INTIMIDAD, SE VE AFECTADA CON LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN COMO, "LA INSPECCIÓN, REVISIÓN CORPORAL, TOMA DE MUESTRAS A PERSONAS, LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADAVERES, PERITAJES, RECONOCIMIENTO DE PERSONAS, OBJETOS, VOCES, SONIDOS Y CUANTO PUEDA SER OBJETO DE PERCEPCIÓN SENSORIAL, CATEO INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS Y PRUEBA ANTICIPADA, POR LO QUE LA VIOLACIÓN A ESTOS ACTOS, ENTONCES SI ESTARIAMOS AFECTANDO INTIMIDAD Y PRIVACIDAD, Y NO COMO ERRONEAMENTE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO QUE HACE LA VISITADURIA EN SU ESTUDIO DE QUEJA ANTE EL SUSCRITO, Y ESTOS ACTOS DE MOLESTIA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN EL ARTÍCULO, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE AHÍ QUE RESULTA IMPORTANTE SUBRAYAR QUE DEL ANÁLISIS DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, SE ADVIERTE COMO BIENES JURIDICOS TUTELADOS LA PERSONA, LA FAMILIA, EL DOMICILIO, LOS PAPELES Y LAS POSESIONES; TODOS CON IMPLICACIONES EN EL RESPETO A LA INTIMIDAD DE LOS GOBERNADOS, RELATIVA AL ÁMBITO PERSONAL Y PRIVADO EN QUE UN SER HUMANO SE RESEVA PARA SI MISMO. ESA ZONA DE LA ESFERA PARTICULAR QUE SOLO ÉL O QUIEN ÉL DECIDEN CONOCEN Y QUE NO SE ENCUENTRA SUJETA A DIVULGACIÓN, SALVO SU ANUENCIA; APUNTALADA COMO UN DERECHO HUMANO QUE TIENE VIGENCIA DENTRO DE UNA ESFERA DE PROTECCIÓN INDEROGABLE EN QUE SE DESENVUELVE LA RACIONALIDAD Y LA VIDA PRIVADA DE LOS INDIVIDUOS, POR ESO PARA QUE SE DESARROLLE Y GESTE SU PROPIA PERSONALIDAD E IDENTIDAD, ES MENESTER QUE GOCE DE UN ÁREA QUE COMPRENDA DIVERSOS ASPECTOS DE SU VIDA QUE ESTÉ LIBRE DE LA INTROMISIÓN DE EXTRAÑOS (Sic.)".

Al respecto, debe decirse que el acta Circunstanciada que remitiera el personal de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio 103-100/1293/17, únicamente constituye el medio para hacer del conocimiento a este Órgano Interno de Control, las irregularidades posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa atribuibles al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, en su carácter de Agente del Ministerio Público, esto es, el Acta Circunstanciada fue un acto previo al procedimiento administrativo de responsabilidad, acorde a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: "...Artículo 57.- todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su Dependencia o Entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección..."; aunado a que la mencionada acta instrumentada por el personal de la Visitaduría Ministerial no determina en forma alguna responsabilidad administrativa del ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, sino que en ella se mencionan de manera circunstanciada las probables responsabilidades detectadas en la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

3/UI-1 C/D/02590/09-2016, por lo que el acta de mérito no constituye un acto de molestia que afecte la esfera jurídica del promovente, porque su finalidad no es la determinación de responsabilidad administrativa sino formular la denuncia ante la autoridad competente; por lo expuesto, únicamente el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en uso de sus atribuciones es la que determinó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa.----

Tesis: I.7o.A.324 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	179760	16 de 33
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XX, Diciembre de 2004	Pag. 1437	Tesis Aisla	da(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES NECESARIO ACOMPAÑAR AL CITATORIO PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA RELATIVA COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE A LA AUTORIDAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

El artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por sí o por medio de un defensor; sin que dicho precepto legal establezca la obligación de entregar al funcionario público investigado las documentales que sirvieron de base a la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento respectivo. No obstante, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, debe permitirse al interesado el acceso al expediente respectivo, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, pues entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público investigado consulte el expediente, recabe o prepare las pruebas y alegatos necesarios para su defensa.

Calzada de la Viga Nº 1174. torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa C.P. 09430. Tel: 52009091





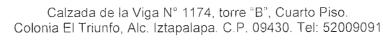
# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3177/2004. Armando Ricardo Arenas Briones. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.".

Por otra parte, en ningún momento esta autoridad alega una violación al procedimiento como erróneamente lo indica el incoado, pues esa tarea es materia de un órgano jurisdiccional, al cual no pertenece este Órgano Interno de Control. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado"; así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. En ese tenor, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas; de lo que se debe entender que no solamente "LA INSPECCIÓN, REVISIÓN CORPORAL, TOMA DE MUESTRAS A PERSONAS, LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADAVERES, PERITAJES, RECONOCIMIENTO DE PERSONAS, OBJETOS, VOCES, SONIDOS Y CUANTO PUEDA SER OBJETO DE PERCEPCIÓN SENSORIAL, CATEO INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS Y PRUEBA ANTICIPADA", debe ser entendido como "intimidad" y "privacidad", como erróneamente aprecia el incoado.-----

Entonces, en consideración a lo anterior, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales y contrario a ello, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, y tener a su cargo la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, el ciudadno GERARDO OLVERA GARCÍA, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos , los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil deiciséis, en la cual se aprecian datos personales como edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y

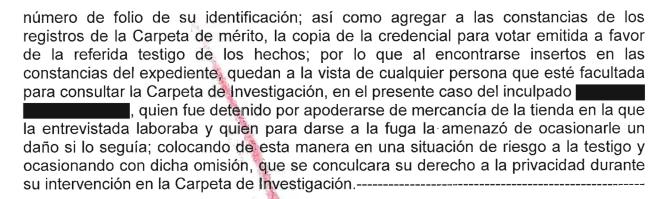




1

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



Asimismo, el principio de legalidad que consagra la Carta Magna en su dispositivo 16, establece que las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia; por lo que la apreciación que desde la óptica del incoado se determina como que se "PROTEGIERON LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS", no es compatible con lo que en derecho se entiende como principio de legalidad, menos aún si, esta apreciación la realiza en consideración a los actos emanados de la labor del personal de la Visitaduría Ministerial, que como ya se dijo, quien en uso de sus atribuciones determinó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, lo es el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad, no la Visitaduría Ministerial de dicha dependencia, ------

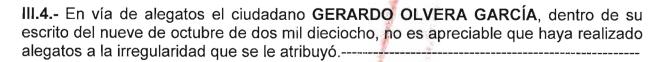




# GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



III.5.- Por lo que hace a las probanzas admitidas al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, las mismas se valoran en los siguientes términos:------

1.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca; misma que tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente, toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme su competencia, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; probanza que fue ofrecida por la instrumentada para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, atento al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que de las actuaciones que integran el sumario de mérito, no se desprenden elementos que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se desprenden, entre otros, la copia certificada de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, de la que se observa, entre otros, los siguientes elementos: 1.- Registro de las quince horas con treinta y seis minutos, del trece de septiembre de dos mil dieciséis, visible a foja 27 de autos; con la que se acredita que el servidor público GERARDO OLVERA GARCÍA, durante el desempeño de su cargo como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dio inicio a la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, por el delito de Robo Calificado; 2.- Entrevista de la testigo de los hechos de las dieciocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitida dentro de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, visible de la foja 40 a la 43 de autos; en la que manifestó que al encontrarse en el área de cajas de la tienda Oxxo, en la que labora, observó al inculpado que se apoderaba de unas botellas de shampoo, y sale de la tienda sin pagarlas, a lo que la entrevistada le indica que tiene que pagar el producto que tomó, a lo cual el inculpado le dijo: "... yo soy de barrio y no



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

te voy a pagar nada hija de tu pinche madre...", sin embargo lo siguió ordenándole que pague la mercancía y éste contestó nuevamente "cállate pendeja, porque estas en mi barrio y no te voy a pagar o vas a valer madres..."; encontrando entonces una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública para que le ayudaran a detener al inculpado. entrevista en la que se observan asentados los datos personales de la testigo como son: edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad. domicilio, teléfono y número de folio de su identificación, y 3.- Copia de la credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor de , visible en la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, a foja 45 de autos; advirtiéndose que los datos contenidos en el citado documento no fueron resguardados derivado de su naturaleza como datos personales; los cuales fueron debidamente valorados en el Considerando III.1 de esta Resolución, con los que se acreditó fehacientemente que el hoy incoado, en su carácter de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la integración de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil deiciséis, en la cual se aprecian datos personales como edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y número de folio de su identificación; así como agregar a las constancias de los registros de la Carpeta de mérito, la copia de la credencial para votar emitida a favor de la referida testigo de los hechos; por lo que al encontrarse insertos en las constancias del expediente, quedan a la vista de cualquier persona que esté facultada para consultar la Carpeta de Investigación, en el presente caso del inculpado , quien fue detenido por apoderarse de mercancía de la tienda en la que la entrevistada laboraba y quien para darse a la fuga la amenazó de ocasionarle un daño si lo seguía; colocando de esta manera en una situación de riesgo a la testigo y ocasionando con dicha omisión, que se conculcara su derecho a la privacidad durante su intervención en la Carpeta de Investigación. Por lo anterior, se determina que con su conducta transgredió la normatividad que rige su actuar, en contravención de las obligaciones que como servidor público tiene que cumplir. Por ende, la responsabilidad administrativa que se le atribuye en incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.-----

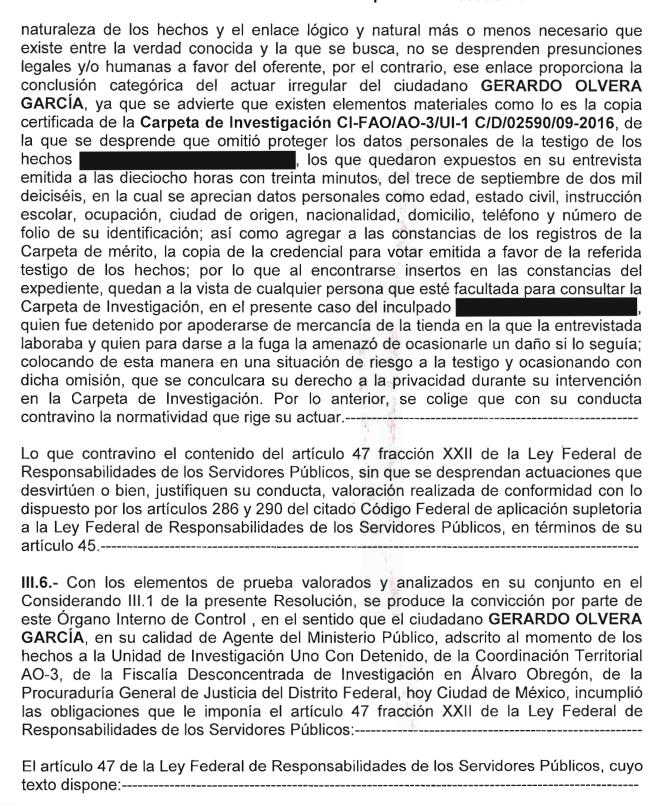
2.- Por cuanto hace a la presuncional legal y humana en todo lo que le beneficie; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, del estudio y análisis del presente expediente administrativo, de acuerdo a la



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P. 09430. Tel: 52009091



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad...que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...".

En relación con la fracción XXII del artículo 47 de la citada Ley, en su parte conducente dispone:-----

"XXII.- Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

#### "CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

La

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.".

Lo anterior, en razón de que contrario a su deber de actuar en todo momento con apego al Código de referencia, no se aprecia que haya protegido la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de la testigo de los hechos pues al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, y tener a su cargo la integración de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, el ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos de referencia, los que quedaron

Calzada de la Viga N° 1174 torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P 09430. Tel: 52009091

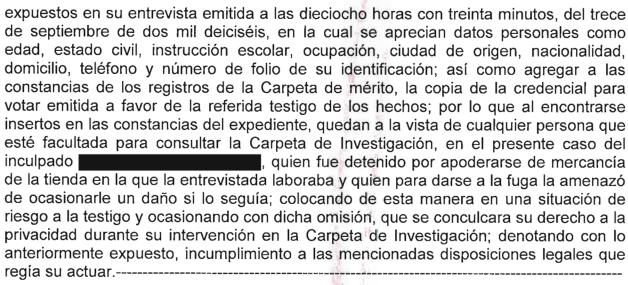


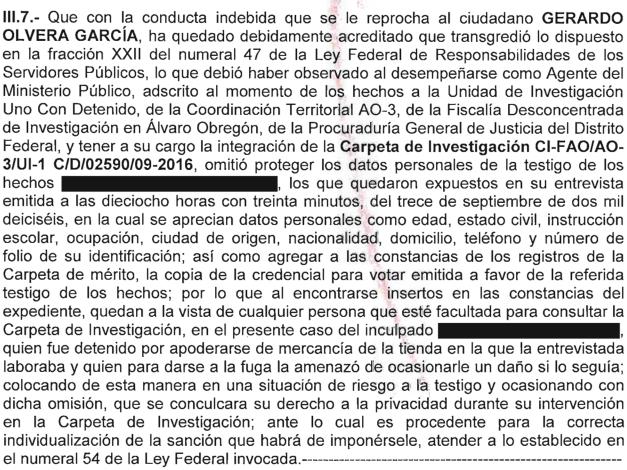
La

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017





Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P 09430. Tel: 52009091



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

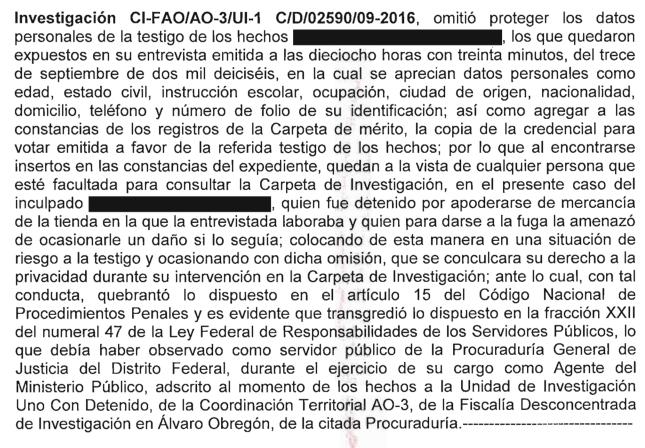
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En razón de lo anterior, es importante señalar que la omisión en que incurrió el servidor público que nos ocupa **es grave**, toda vez que resulta evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que quebrantó los preceptos legales que regían su actividad ministerial al momento de ejercer el cargo que ostentaba y cometer la irregularidad administrativa que se le reprocha, con lo que incumplió con la tarea fundamental del Ministerio Público que es precisamente la de investigar y perseguir los delitos conforme a derecho, ya que es evidente que no cumplió con sus obligaciones, toda vez que al encontrarse adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tener a su cargo la **Carpeta de** 





# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **GERARDO OLVERA GARCÍA**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$34,885.23 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.), resultante de la suma del importe de salario mensual base, importe de pagos ordinarios y el importe de pagos extra por profesionalización, disponibilidad y perseverancia, tal como se desprende del oficio 702 200/1727/17, del treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Operación y Control

Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P. 09430. Tel: 52009091



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 188 de autos.-----

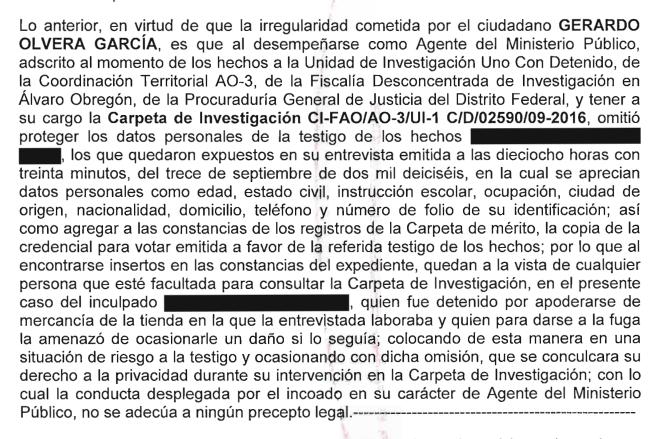
Por lo que se refiere a la fracción III, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor GERARDO OLVERA GARCÍA, que era de Agente del Ministerio Público, con cincuenta y cinco años de edad, misma que se calculó de su Registro Federal de Contribuyentes; con instrucción escolar de Licenciatura en Derecho, que al momento de los hechos se desempeñaba como Agente del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tal como se desprende del oficio 702. 100/DRLP/1112/2914/2017 del treinta de marzo de dos mil diecisiete, visible a foia 186, así como de la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; advirtiéndose que cuenta con diversos procedimientos administrativos disciplinarios firmes, como se corrobora del contenido del oficio CG/DGAJR/DSP/1658/2017 del cuatro de abril de dos mil diecisiete (foja 189); de igual forma, respecto de las condiciones del infractor, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, sino por el contrario, contaba con los medios necesarios para cumplir conforme a derecho con las obligaciones encomendadas como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; es decir, que no existen elementos que permitan presumir alguna circunstancia que la obligara a realizar la conducta ilegal que se le atribuyó; de lo que se deduce que el instrumentado contaba con la suficiente preparación académica y con los conocimientos jurídicos básicos y necesarios, así como con la edad suficiente para conocer la trascendencia de sus acciones, circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo y función.----

En cuanto a los requisitos que señala la fracción IV, relativo a las condiciones exteriores y medios de ejecución; al respecto se señala que las citadas en primer lugar, son las que nos permiten determinar la intencionalidad utilizada por el instrumentado para cometer la irregularidad materia del procedimiento administrativo incoado en su contra; en ese sentido se señala, que no se aprecia la preparación de determinados medios para cometer la conducta irregular que se le atribuye, por lo que es conveniente resaltar, que no se detectan en el presente asunto probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, que hubieran influido de forma relevante para que cometiera la conducta irregular que se le reprocha; y si bien es cierto, no se desprende de autos que hubiera existido la intencionalidad deliberada de cometer la conducta que desplegó en forma irregular y no conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado ilegal derivado de sus funciones, circunstancias que nos permiten aseverar que con su actitud, dejó de hacer lo que tenía encomendado realizar con estricto apego a la legalidad, sin que en el caso concreto que nos ocupa, pudiera existir una causa exterior con la que justifique su actuación irregular en contravención a las





# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que el ciudadano **GERARDO OLVERA GARCÍA**, se encuentra ubicado en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por cuanto hace a que en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tener a su cargo la **Carpeta de** 

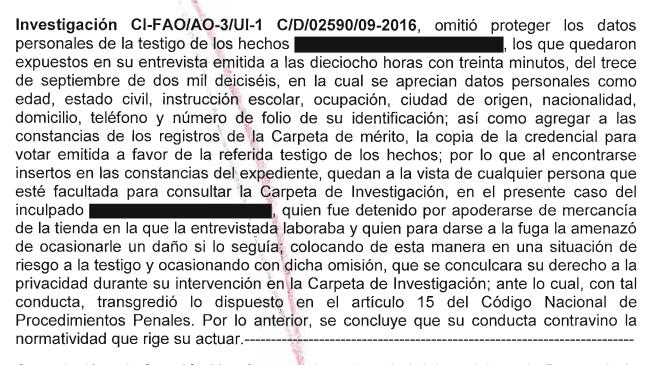
fr



1-

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



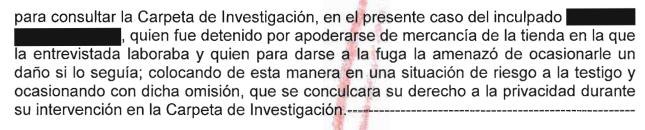
Con relación a la fracción V, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de veintidós años al momento de ocurridos lo hechos, tal como se desprende del oficio 702. 100/DRLP/1112/2914/2017 del treinta de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 186, suscrito el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; circunstancia que acredita que se encontraba capacitado, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que están precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público, en virtud de que al encontrarse adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tener a su cargo la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos , los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil deiciséis, en la cual se aprecian datos personales como edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y número de folio de su identificación; así como agregar a las constancias de los registros de la Carpeta de mérito, la copia de la credencial para votar emitida a favor de la referida testigo de los hechos; por lo que al encontrarse insertos en las constancias del expediente, quedan a la vista de cualquier persona que esté facultada

> Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P. 09430. Tel: 52009091





# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017



La **fracción VII**, referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, al respecto cabe señalar que no se advierte ningún elemento que nos permita suponer su existencia.-----

Realizado el análisis de los aspectos del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público GERARDO OLVERA GARCÍA, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron al incurrir el servidor público en cita, en una conducta que incumple con la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que al encontrarse en funciones como Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno Con Detenido, de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tener a su cargo la Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/02590/09-2016, omitió proteger los datos personales de la testigo de los hechos , los que quedaron expuestos en su entrevista emitida a las dieciocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil deiciséis, en la cual se aprecian datos personales como edad, estado civil, instrucción escolar, ocupación, ciudad de origen, nacionalidad, domicilio, teléfono y número de folio de su identificación; así como agregar a las constancias de los registros de la Carpeta de mérito, la copia de la credencial para votar emitida a favor de la referida testigo de los hechos; por lo que al encontrarse insertos en las constancias del expediente, quedan a la vista de cualquier persona que esté facultada para consultar la Carpeta de Investigación, en el presente caso del , quien fue detenido por apoderarse de mercancía de la tienda en la que la entrevistada laboraba y quien para darse a la fuga la amenazó de ocasionarle un daño si lo seguía; colocando de esta manera en una situación de





# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

riesgo a la testigo y ocasionando con dicha omisión, que se conculcara su derecho a la privacidad durante su intervención en la Carpeta de Investigación; considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$34,885.23 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público, con una antigüedad en el servicio público de veintidós años al momento de ocurridos lo hechos; que cuenta con diversos antecedentes de sanciones por faltas administrativas disciplinarias (foja 189); así como que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones; surge la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se relacionen con el servicio público desempeñado, por la forma de ejecución y peculiaridades del infractor al momento de cometer la conducta irregular que se le acreditó, es procedente imponer como sanción al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, con fundamento en el artículo 53 fracción III y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, para lo cual se ordena la remisión del presente fallo con firma autógrafa para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I y III, en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción que se trate.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:
R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I, de esta Resolución.-----

SEGUNDO .-ΕI ciudadano **GERARDO** OLVERA GARCÍA. ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos del Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando III.7 de la presente Resolución.----

f



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



# RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/0364/2017

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al ciudadano GERARDO OLVERA GARCÍA, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

**SEXTO.-** Remítase con firma autógrafa la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.------

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO DELGADO ARAU, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

EIARFIAGLL

Calzada de la Viga N° 1174, torre "B", Cuarto Piso. Colonia El Triunfo, Alc. Iztapalapa. C.P 09430. Tel: 52009091